



MinTransporte

PROSPERIDAD PARA TODOS

ENTIDAD
COTECONA
REG 90018008
NITC DP 1000:8000
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO **053** DE 2013

(03 JUL 2013)

Por la cual se deja sin efecto la resolución 050 del 24 de Junio de 2013, mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación pública número DTBy – 001 de 2013, para concesionar la ruta YOPAL – LABRANZAGRANDE VIA EL MORRO Y VICEVERSA.

LA DIRECTORA TERRITORIAL BOYACA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, los Decretos 2171 de 1992, 171 de 2001, 003366 de 2003 y 087 de 2011 y las Resoluciones 3202 de 1999, 9901 de 2002 y 7147 de 2001

CONSIDERANDO:

Que el representante legal de la Empresa Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda. "COOTRACERO Ltda.", Nit. 891855257-8, mediante radicado 4071 del 06 de noviembre de 2009, presentó ante el Ministerio de Transporte solicitud para acceder a nuevos servicios en la ruta: Yopal – Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa.

Que mediante la Resolución No. 021 de fecha 31 de mayo de 2010, emanada de la Dirección Territorial se decide la solicitud de autorización de nuevos servicios en la ruta: Yopal – Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa, presentada por la Empresa Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda. "COOTRACERO Ltda."

Esta misma Resolución, ordena remitir a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, para el correspondiente análisis de la ruta: Yopal – Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa de conformidad con lo establecido en la resolución No. 003569 del 05 de agosto de 2009.

Que con memorando 20104150002253 del 10 de junio de 2010, la Dirección Territorial Boyacá remite a la Dirección de Transporte y Tránsito el expediente con el fin se conceptué la apertura de concurso público de la ruta:

Yopal – Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa.

Saliendo de Yopal:	05:00, 17:30
Saliendo de Labranzagrande:	04:30, 19:10
Clase De Vehículo:	Buseta
Nivel De Servicio:	Básico
Frecuencia:	Diaria

Que mediante Memorando 20114110171593 del 3 de octubre de 2011, la Subdirección de Transporte, teniendo en cuenta que fue derogada la Resolución No. 3569 de 2009, y puesto que corresponden a solicitudes en vigencia de la misma y que a la fecha se encuentran pendientes, los cuales no están incluidos en la circular 20114100027593 del 4 de marzo de 2011 y con base en el memorando 2011340140143 del 17 de agosto de 2011, expedido por la Oficina Asesora Jurídica, hace devolución entre otros del expediente radicado con el número 4071 del 6 de noviembre de 2009 de la empresa COOTRACERO LTDA.

Que la Dirección Territorial Boyacá acorde a la circular 20114100027593 del 04 de marzo de 2010, previo análisis, Formulario 015 de 2010 de verificación de requisitos, evaluación y determinación de necesidades de movilización en el transporte de pasajeros por carretera – Decreto 171 de 2001 y Resolución 021 de fecha 31 de mayo de 2010, concluye y recomienda que:

Por la cual se deja sin efecto la resolución 050 del 24 de Junio de 2013, mediante la cual se ordenó la apertura de la Licitación pública número DTBy - 001 de 2013, para concesionar la ruta YOPAL - LABRANZAGRANDE VIA EL MORRO Y VICEVERSA.

En la ruta Yopal - Labranzagrande, vía El Morro y Viceversa, existe una movilización promedio diaria de 80 pasajeros y una demanda insatisfecha por clase de vehículo Buseta de 48 pasajeros. Se presenta una demanda global insatisfecha positiva, es decir la ruta puede ser licitada, en DOS (2) horarios por sentido.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 29 del Decreto 171 de 2001, mediante la resolución 050 del 24 de junio de 2013, se ordenó la apertura de la Licitación pública número DTBy-001 de 2013, la cual en su artículo segundo establece:

"... ARTICULO SEGUNDO: Para tal efecto dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la apertura de la Licitación de la ruta mencionada, se publicarán avisos por una sola vez, simultáneamente en (2) dos periódicos de amplia circulación nacional, el día martes, en un tamaño no inferior a 1/12 de página. Las empresas podrán presentar sus propuestas dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la publicación..."

Que con radicado 2013415003140-2 del 2 de Julio de 2013, el Representante Legal de la empresa Cooperativa de Transportadores Ciudad del Acero Ltda. "COOTRACERO Ltda, informa que la publicación ordenada no se pudo realizar conforme lo establecido en el artículo segundo de la resolución 050 de 2013.

Así las cosas, este Despacho debe dejar sin efecto la mencionada resolución 050 del 24 de junio de 2013, al no haberse dado cumplimiento a la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución 050 del 24 de junio de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva, al no haberse efectuado la publicación conforme a lo establecido en su artículo segundo.

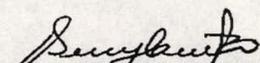
ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no proceden recursos en la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE y CUMPLASE

03 JUL 2013

Dado en Duitama, a los _____


ANA YANETH CASTRO HUERTAS
Directora Territorial Boyacá

Elaboró y Proyectó:
Revisó y Aprobó:

Clara Inés Cipagauta Correa
Ana Yaneth Castro Huertas